

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.- Crease bajo la órbita del Ministerio de Gobierno y Justicia, el “Programa de Incorporación de Nuevas Tecnologías en los Procesos Electorales”, cuyo objetivo principal será la implementación del sistema de **voto electrónico** en la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 2.- A los fines de la presente ley entiéndase por proceso electoral a la secuencia integrada por las siguientes etapas: a) Registro de electores, b) Identificación del elector, c) Emisión del sufragio, d) Escrutinio de sufragios, e) Transmisión de los resultados electorales.

Artículo 3.- La incorporación de nuevas tecnologías al proceso electoral deberá ajustarse, en cualquiera de las etapas referidas en el artículo 2º de la presente, a los principios de: a) seguridad, b) auditabilidad del sistema, c) eficiencia comprobada, d) simplicidad, e) confiabilidad.

Artículo 4.- La implementación del sistema de voto electrónico en la Provincia de Entre Ríos será comprensivo de todas las etapas del proceso electoral mencionadas en el artículo 2º, estructurando su operatividad sobre la base de los siguientes objetivos: a) asegurar la plena vigencia de los principios constitucionales relativos al sufragio, b) garantizar la accesibilidad para el ciudadano votante, de operación simple y que no contenga elementos que puedan inducir el voto, c) resguardar la privacidad al momento de emitir el sufragio, d) establecer que cada votante pueda sufragar una sola vez y sólo para aquellos cargos en los que está habilitado, e) adecuar el sistema para personas con capacidades diferentes, f) proveer de seguridad al sistema frente a ataques informáticos o similares, g) brindar celeridad al procesamiento y transferencia de los resultados, h) garantizar la posibilidad del sufragio en blanco, i) garantizar el voto por lista completa de candidatos de alguna de las agrupaciones políticas o sectores internos intervinientes, j) adaptarse para la utilización en distintos tipos de elecciones, k) prever los casos de votos impugnados, observados y fuerzas de seguridad, l) acreditar la emisión del sufragio en constancia escrita.-

Artículo 5.- La incorporación del sistema de voto electrónico al proceso electoral provincial será gradual.- El Poder Ejecutivo Provincial fijará un cronograma para su implementación, y establecerá zonas geográficas, porcentajes de ciudadanos habilitados para votar y/o segmento etario del padrón electoral provincial que se verá alcanzado por la aplicación del nuevo sistema, cuya primera etapa de instrumentación se concretará en las elecciones del año 2015.

Artículo 6.- La boleta tendrá las siguientes características en su diseño y contenido: a) el diseño de la pantalla, contemplará la opción de voto por lista completa de candidatos y por cada categoría de cargo electivo; b) los espacios estarán distribuidos homogéneamente entre las distintas listas de candidatos oficializadas; c) en cada Boleta Digital, al lado derecho del número de orden asignado se debe ubicar la figura o símbolo partidario y la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político, agrupación municipal, frente electoral o alianza; d) a continuación de la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político, agrupación municipal, federación, frente o alianza de partidos políticos, se ubicarán los nombres de los candidatos; e) podrá contener la fotografía del o los candidatos, según lo indique la reglamentación; f) preverá el voto en blanco.

Artículo 7.- Una vez oficializadas las listas de candidatos, de acuerdo a la reglamentación electoral vigente, el Tribunal Electoral, procederá a exhibir a los apoderados partidarios, con quince (15) días de anticipación al comicio, el formato digital de las boletas de candidatos conforme aparecerán en el sistema a utilizarse.

Artículo 8.- Aprobadas las boletas digitales, se procederá a realizar una prueba piloto del sistema tal cual funcionará durante el día de elección. Se realizará con una antelación de diez (10) días al acto comicial y se invitará a estar presentes a los apoderados de todos los partidos políticos, alianzas o confederación de partidos, y a organizaciones no gubernamentales, para evaluar el funcionamiento del mismo. Los participantes podrán presentar observaciones e inquietudes del sistema frente al Tribunal Electoral, quien deberá responder en un plazo de dos (2) días. Se labrará acta de todo lo actuado.

Artículo 9.- Una vez finalizado el comicio, se procederá al escrutinio y a la transmisión de resultados y demás datos al Tribunal Electoral, de acuerdo a la tecnología utilizada en dicho acto.

Artículo 10.- Los partidos políticos, frentes electorales, alianzas y confederaciones de partidos podrán fiscalizar el proceso en todas sus fases, a través de sus apoderados partidarios y fiscales informáticos y/o especialistas en comunicaciones.

Artículo 11.- Créase un "*Comité de Expertos en Informática y Comunicaciones*", en el ámbito de la Legislatura, que tendrá como función controlar el funcionamiento general del sistema de voto electrónico que se implemente. Podrá asimismo auditar el sistema antes, durante y después del acto comicial, sin entorpecer el desarrollo del mismo. Estará compuesto por seis (6) representantes, tres (3) por la Cámara de Diputados y tres (3) por la Cámara de Senadores. Serán designados, previo concurso público de oposición y antecedentes, con el voto de las 2/3 partes de los miembros de la Cámara respectiva. Durarán cuatro (4) años en sus funciones, no pudiendo ser reelegidos.

Artículo 12.- Créase el "*Cuerpo Especializado de Auditores en Sistemas de Información Electoral*", en el ámbito del Tribunal Electoral. Al mismo se accederá sólo mediante concurso público de oposición y antecedentes. Los profesionales que lo conformen deben contar con título universitario de grado en carrera no inferior a cuatro años y haber aprobado cursos de posgrado, maestrías o doctorados en seguridad o auditoría de sistemas o comunicaciones en universidades nacionales o extranjeras. Sus funciones serán las de asistir técnicamente al Tribunal Electoral de la Provincia en todas las cuestiones informáticas y de comunicaciones vinculadas a los procesos electorales, ya sea en su faz de desarrollo, ejecución, seguridad y auditoría.

Artículo 13.- El Tribunal Electoral debe formar el Registro de Electores de acuerdo al siguiente procedimiento: a) debe considerar como lista de electores de cada distrito a los anotados en el último Registro Electoral de la Nación; b) debe proceder a eliminar los inhabilitados, a cuyo efecto, tachará con una línea roja los alcanzados por las inhabilidades legales o constitucionales, agregando, además, en la columna de observaciones la palabra inhabilitado", con indicación de la disposición determinante de la tacha.

Cada circuito se debe dividir en mesas, las que se constituirán con hasta trescientos cincuenta (350) electores inscriptos agrupados por orden alfabético y sin distinción de sexo. Si realizado tal agrupamiento de electores quedare una fracción inferior a sesenta (60), se incorporará a la mesa que la autoridad electoral determine. Si restare una fracción de sesenta (60) o más, se debe formar con la misma una mesa electoral.

Artículo 14.- Constitúyase una "Comisión de seguimiento de la Implementación del Voto Electrónico", en la órbita de la Legislatura Provincial, que estará compuesta por: (3) representantes de la Cámara de Senadores y tres (3) representantes de la Cámara de Diputados.

Artículo 15.- La "Comisión de seguimiento de la Implementación del Voto Electrónico" deberá producir un informe sesenta (60) días antes del comicio sobre el estado del sistema de voto electrónico, su seguridad y sus implicancias legales. Asimismo efectuará informes luego de producida cada elección para constatar el funcionamiento del sistema.

Artículo 16.- Realícese en el territorio donde se establezca el uso del voto electrónico una amplia y vasta campaña de difusión sobre el sistema a adoptarse. Deberá abarcar espacios en medios de comunicación masivos, instructivos explicativos del sistema, folletería en los lugares de votación, etc. La misma deberá realizarse con una anterioridad de sesenta (60) días corridos al proceso eleccionario. En el lugar del comicio se exhibirán afiches o carteles que deben contener de manera visible y clara las listas completas de candidatos propuestos por los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas, oficializados, rubricados y sellados por el Tribunal Electoral.

Artículo 17.- El Tribunal Electoral, procederá a la instrucción, con una antelación suficiente, de las autoridades de mesa, fiscales partidarios, personal de seguridad, y afectados al acto eleccionario, del nuevo mecanismo a implementarse en las elecciones.

Artículo 18.- Se realizarán encuestas, en las Municipalidades y Comunas donde se utilice el voto electrónico, antes, durante y pasado el acto eleccionario, para determinar la evaluación en la ciudadanía del sistema, la comparación con los métodos tradicionales de elección, las ventajas y desventajas y otras cuestiones relevantes para analizar el funcionamiento del mismo. Los resultados se remitirán a la Legislatura para su evaluación.

Artículo 19.- El Tribunal Electoral coordinará con su par nacional, las medidas concernientes a la implementación del voto electrónico para todas las candidaturas, tanto nacionales y provinciales, en disputa en la Provincia, cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

Artículo 20.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Gobierno y Justicia.-

Artículo 21.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante la presente iniciativa propiciamos la adopción en la provincia de Entre Ríos del voto electrónico. Ello así, en la inteligencia de que los tiempos actuales requieren de sistemas más ágiles para el cómputo electoral y que puedan ofrecer mayores ventajas respecto del sistema tradicional de emisión del sufragio a través de las boletas en papel.

El sistema propuesto, de ser adecuado y correctamente instrumentado brindará importantes avances en cuanto a la libre decisión del cuerpo electoral, abaratando además los costos de cada elección al suprimirse los gastos de impresión y distribución de las clásicas boletas, despliegue y repliegue de urnas, etc., además de agilizar sobremanera todo el proceso electoral, desde la jornada comicial hasta el escrutinio definitivo.

El avance y abaratamiento de las nuevas tecnologías han llevado a instrumentar el voto electrónico en varios países e incluso en algunos lugares de Argentina. En efecto, en octubre de 2002 la República Federativa de Brasil inauguró con éxito la implementación del voto electrónico al elegir presidente a Luiz Inácio Lula da Silva. En dichos comicios se observó un bajo porcentaje de impugnaciones y denuncias poselectorales. Posteriormente, en el año 2003, Paraguay, utilizó el mismo sistema empleado para las elecciones presidenciales en Brasil. Venezuela, además de Brasil y Paraguay, en el ámbito regional también lo han implementado, en tanto en el plano nacional, debe destacarse Salta o partidos como Pinamar.

Este sistema tiene la particularidad de que es plenamente auditable desde el inicio hasta el final del proceso, destacándose que el texto propuesto se establece que la incorporación de estas nuevas tecnologías al proceso electoral deberá ajustarse, en cualquiera de las etapas, esto es: Registro de electores, Identificación del elector, Emisión del sufragio, Escrutinio de sufragios, y Transmisión de los resultados electorales. a los principios de: a) seguridad, b) auditabilidad del sistema, c) eficiencia comprobada, d) simplicidad, e) confiabilidad.

El proyecto propicia la aplicación gradual de estas tecnologías en la provincia de Entre Ríos debiendo el Poder Ejecutivo establecer un cronograma para su implementación y la creación de una comisión de seguimiento de la implementación del Voto Electrónico en la órbita del poder Legislativo.

En tanto a los antecedentes, debemos consignar que hemos tomado como fuentes diversos

proyectos de ley en tal sentido, presentados tanto en el Congreso Nacional como particularmente en la Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe.

Por las razones expuestas solicitamos de nuestros pares la aprobación de la presente iniciativa.